

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

24 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el uso de sus datos personales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Orientación para que se presente por la vía adecuada.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Emitió respuesta como acceso a la información de forma general mas no específica.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que no orientó a la persona a presentar una solicitud de Datos Personales.



PALABRAS CLAVE

Datos, personales, Uso, Tratamiento, Capacitación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2094/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163123000390, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios lo siguiente:

"Solicito información referente al uso que se dará a la documentación personal que fue solicitada vía telefónica por parte del personal de la Subdirección de Servicios Generales en la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la cual se exigió se entregara de manera urgente, sin garantizar el resguardo de la misma de conformidad a la Ley de Protección de Datos Persónale.

Si el personal que resguardara la documentación como el C. Arturo Escalante y de la Subdirección en comento cuentan con la capacitación o certificación para el manejo de la anterior y cuál sería el fundamento para que un área que no es capital humano tenga tan delicada información personal siendo la siguiente documentación entregada:

- Copia de Recibo de Pago
- Copia Constancia de Alta al Gobierno (Base)
- Copia CURP
- · Copia de RFC
- · Copia de IFE ó INE
- Copia Acta de Nacimiento Trabajador
- Copiar de comprobante de Estudios
- · Copia de comprobante de Domicilio
- Copia Acta de Nacimiento de Hijos
- · Número Telefónico Fijo
- Número Teléfono Celular." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/837/2023, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala lo siguiente:

"Asunto: Respuesta a solicitud información pública folio 090163123000390.

Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 090163123000390, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

 Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en e I artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/DGAF/29-03-2023/13 (ANEXO 1), signado por el Director General de Administración y Finanzas, refiere lo siguiente:

"De lo anterior es que, con fundamento en los artículos 8°, 13, 192, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el contenido de los Artículos 119 fracciones V y VI, y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el Capítulo XXVII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, todos vigentes; es que, considerando que fundamentalmente la solicitud de información versa en únicamente dos cuestionamientos, se da respuesta de la manera siguiente:

a) Respecto de si el personal que resguardará la documentación presuntamente solicitada por la Subdirección de Servicios Generales en esta Secretaría, cuenta con capacitación o certificación para el manejo de lo anterior; se manifiesta que, a reserva de que, el solicitante de información no especifica la motivación de la solicitud de la información o la justificación para lo que alega, no es óbice el destacar que, tanto la Subdirección antes referida como la Dirección de Administración de Capital Humano dependen de esta Dirección General, por lo que, se supone sin conceder cual acción, gestión o requerimiento en ese sentido pudo deberse a un trabajo en colaboración al ser partes integrales de la misma Unidad Administrativa, en ese sentido, se agrega la constancia de acreditación del curso en línea impartido por Instituto de Transparencia, Acceso a la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en favor del C. Lic. Jorge Gutiérrez Díaz, actual titular de la Subdirección citada, para los efectos a que haya lugar;

b) Respecto del fundamento legal para que un área que no es "capital humano". tenga esa clase de información por parte del personal en activo que labora o se encuentra asignado a esta Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; se manifiesta que, sin detrimento del indubitable hecho de que el solicitante de información no justifica, motiva ni sustenta el motivo por el cual le fue presuntamente requerida esa información, lo también cierto es que, las áreas mencionadas por el antes citado, dependen en su conjunto de esta Dirección General, por lo que, los fundamentos legales para su actuación se encuentren insertas en el Artículo 18 párrafo segundo de la Lev Orgánica del Poder Ejecutivo y dela Administración Pública de la Ciudad de México y del Artículo 237 fracciones VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación al contenido de los numerales 3 y 28 del Capítulo XXVII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, todos vigentes; no omitiendo el destacar que, suponiendo sin conceder el referido "C. Arturo Escalante", sea el C. (...), se denota el hecho de que, dicho servidor público es el reconocido por parte de la Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial dependiente también de esta Dirección a mi cargo, para el caso de la gestión o solventación de los requerimientos diversos que se atiendan por la Dirección de Administración de Capital Humano también dependiente de esta Dirección General y que tengan a bien presentar o requerir las áreas competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México. (SIC)"

No obstante, lo anterior, se precisa que el derecho de acceso a la información pública, no constituye como requisito, la acreditación de interés alguno o justificar su utilización, por lo que la misma, se atiende en el marco de lo que la ley contempla como Información Pública.

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, "Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo señala en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente se realiza mediante el <u>Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0</u>), siendo esta Unida de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) e Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

B) Oficio número **CDMX/SOBSE/DGAF/29-03-2023/13**, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los Artículos 7° fracción II Inciso L, 41 fracción IX y 129 fracción XIV de su Reglamento Interior, al igual que, en atención y seguimiento a su Oficio de número **CDMX/SOBSE/SUT/735/2023** emitido a raíz de una solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia {PNT} de ésta Secretaría, con número de folio **090163123000390** en donde se requiere lo siguiente y, se cita:

"... Solicito información referente al uso que se dará a la documentación personal que fue solicitada vía telefónica por parte del personal de la Subdirección de Servicios Generales en la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la cual se exigió se entregara de manera urgente, sin garantizar el resguardo de la misma de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales. Sí el personal que resguardara la documentación como el C. Arturo Escalante y de la Subdirección en comento cuentan con la capacitación o certificación para el manejo de lo anterior y cuál sería el fundamento para que un área que no es capital humano tenga tan delicada información personal siendo la siguiente documentación entregada: -Copia de Recibo de Pago; -Copia Constancia de Alta al Gobierno (Base); -Copia CURP; -Copia de RFC; -Copia de IFE Ó INE; -Copia Acta de Nacimiento Trabajador; -Copiar de comprobante de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

Estudios; -Copia de comprobante de Domicilio: -Copia Acta de Nacimiento de Hijos; -Número Telefónico Fijo; -Número Telefónico Celular..." (SIC)

De lo anterior es que, con fundamento en los artículos 8°, 13,192, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el contenido de los Artículos 119 fracciones V y VI, y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el Capítulo XXVI del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, todos vigentes; es que, considerando que fundamentalmente la solicitud de información versa en únicamente dos cuestionamientos, se da respuesta de la manera siguiente:

- a) Respecto de sí el personal que resguardará la documentación presuntamente solicitada por la Subdirección de Servicios Generales en esta Secretaría, cuenta con capacitación o certificación para el manejo de lo anterior; se manifiesta que, a reserva de que, el solicitante de información no específica la motivación de la solicitud de la información 0 la justificación para lo que alega, no es óbice el destacar que, tanto la Subdirección antes referida como la Dirección de Administración de Capital Humano dependen de esta Dirección General, por lo que, se supone sin conceder cual acción, gestión o requerimiento en ese sentido pudo deberse a un trabajo en colaboración al ser partes integrales de la misma Unidad Administrativa, en ese sentido, se agrega la constancia de acreditación del curso en línea impartido por Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en favor del C. Lic. Jorge Gutiérrez Díaz, actual titular de la Subdirección citada, para los efectos a que haya lugar;
- Respecto del fundamento legal para que un área que no es "capital humano", tenga esa clase de información por parte del personal en activo que labora o se encuentra asignado a esta Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; se manifiesta que, sin detrimento del indubitable hecho de que el solicitante de información no justifica, motiva ni sustenta el motivo por el cual le fue presuntamente requerida esa información, lo también cierto es que, las áreas mencionadas por el antes citado, dependen en su conjunto de esta Dirección General, por lo que, los fundamentos legales para su actuación, se encuentran insertas en el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Artículo 237 fracciones VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación al contenido de los numerales 3 y 28 del Capítulo XXVI del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, todos vigentes; no omitiendo el destacar que, suponiendo sin conceder el referido "C. (...)", sea el C. (...), se denota el hecho de que, dicho servidor público es el reconocido por parte de la Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial dependiente también de esta Dirección a mi cargo, para el caso de la gestión o solventación de los requerimientos diversos que se atiendan por la Dirección de Administración de Capital Humano también dependiente de esta Dirección General y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

que tengan a bien presentar o requerir las áreas competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En la respuesta no indican cual es el uso que se dará a la documentación y si el personal de la Subdirección de Servicios Generales y el C. Arturo Escalante tienen la facultad y la capacitación o certificación para la protección de datos personales" (Sic)

IV. Turno. El once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2094/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2094/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1251/2023, de fecha veintitrés de febrero de dos mil



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala lo siguiente:

"Asunto: Manifestaciones y alegatos respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2094/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163123000390.

Isabel Adela García Cruz, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Responsable de ésta, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4º piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a los C.C., (...), ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de **SIETE DÍAS** concedidos mediante acuerdo de fecha 14 de abril de 2023, notificado a esta Subdirección, el día 21 de abril del 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2094/2023**, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163123000390**, en los términos que se precisan a continuación:

ATECEDENTES

 Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio 090163123000390, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"Solicito información referente al uso que se dará a la documentación personal que fue solicitada vía telefónica por parte del personal de la Subdirección de Servicios Generales en la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la cual se exigió se entregara de manera urgente, sin garantizar el resguardo de la misma de conformidad a la Ley de Protección de Datos Persónale. Si el personal que resguardara la documentación como el C. Arturo Escalante y de la Subdirección en comento cuentan con la capacitación o certificación para el manejo de la anterior y cuál sería el fundamento para que un área que no es capital humano tenga tan delicada información personal siendo la siguiente documentación entregada:

- · Copia de Recibo de Pago
- Copia Constancia de Alta al Gobierno (Base)
- Copia CURP
- · Copia de RFC



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

- Copia de IFE ó INE
- Copia Acta de Nacimiento Trabajador
- Copiar de comprobante de Estudios
- Copia de comprobante de Domicilio
- Copia Acta de Nacimiento de Hijos
- Número Telefónico Fijo Número Teléfono Celular" (Sic)
- Mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/837/2023 se informó a la persona ahora recurrente, de la respuesta dada por la Unidad Administrativa responsable de la información por oficio CDMX/SOBSE/DGAF/29-03-2023/13.
- 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"En la respuesta no indican cual es el uso que se dará a la documentación y si el personal de la Subdirección de Servicios Generales y el C. Arturo Escalante tienen la facultad y la capacitación o certificación para la protección de datos personales" (Sic)

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. Este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

"Jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los

principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]"

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"Época: Novena Época Registro: 203143 Instancia: Tribunales Colegiados de

Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

FUNDAMENTACION Y **MOTIVACION**. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio **090163123000390**, toda vez que, de la lectura a la solicitud presentada por la ahora recurrente, fueron cubiertos los alcances conforme a dichos antecedentes.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

"III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;"

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... "

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; ..."

Lo anterior, en virtud de que, se dio puntual respuesta a la solicitud de mérito, cubriendo todos y cada uno de los alcances solicitados por la persona ahora recurrente, por lo que no existe supuesto o actualización de procedencia del recurso en que se actúa.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **090163123000390**, que obra agregada en autos del recurso en que se actúa.
- 2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.
- 3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163123000390**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio **090163123000390**.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic)

VII. Cierre. El 22 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones **IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día **14 de abril de 2023.**
- IV. En este caso, no se realizó prevención alguna.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia** prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente.
- **II.** En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste se confirmó su respuesta primigenia.
- **III**. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consistió en determinar si el sujeto obligado entregó la información solicitada de forma completa y si corresponde con lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

a) Solicitud de información. Uso que se dará a la documentación personal que fue solicitada vía telefónica por parte del personal de la Subdirección de Servicios Generales en la Secretaria de Obras.

Si el personal que resguardara la documentación como el C. Arturo Escalante y de la Subdirección en comento cuentan con la capacitación o certificación para el manejo de la anterior y cuál sería el fundamento para que un área que no es capital humano tenga tan delicada información personal.

- a) Respuesta del sujeto obligado. Emitió respuesta parcialmente.
- c) Agravios. El ahora recurrente reiteró sus requerimientos
- d) Alegatos. Se confirma respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 090163123000390, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En primer momento, resulta aplicable la siguiente normativa de la Ley local en materia.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

 $\textbf{II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información} \ \text{que les sean formula} \\ \text{das};$

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[…]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la controversia presente se desprende que, la **persona recurrente reiteró su solicitud, y que esta menciona uso de sus Datos Personales**, más o de Acceso a la información como se confirma de la normativa anteriormente citada.

Por lo que, en lugar de que el sujeto obligado hubiese emitido una respuesta como tal, debió haber aplicado lo que suscribe el artículo **202** de la LTAIPRC CDMX:

• Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

Es decir, debió haber orientado a la persona recurrente a presentar una solicitud de datos personales, toda vez que implica un tema de procesamiento de su información y datos sensibles.

Se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

Se desprende que dicha solicitud y agravio de la persona corresponde mas a una solicitud de Datos Personales, porque la información por la que pregunta está relacionada con el uso, registro, procesamiento, tratamiento de sus datos personales.

Por lo anterior, este Instituto cree **FUNDADO** el agravio.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo **244, fracción V,** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Obras y Servicios** para el efecto de que:

 Oriente a la persona a realizar una solicitud de Datos personales sobre el tema en controversia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO